

A DESPACHO: 25 de mayo de 2022 Informando que se hace necesario Oficiar a la DIAN para impulsar el proceso. Provea.

El Secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veinticinco de mayo de dos mil veintidós

RADICADO: 19001-4003002-2022-00064-00

DEMANDANTE: ENRIQUE VALENCIA FAJURI EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DARIO VALENCIA PALOMINO

CAUSANTES: REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENEbro Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Auto Interlocutorio No. 1083

Revisado el proceso, a fin de continuar con el curso del mismo, se hace necesario formular comunicación a la DIAN, mediante la cual se informe previamente a la partición el nombre de la causante y el avalúo o valor de los bienes.

En efecto, **el artículo 844, del Estatuto Tributario preceptúa:**

*“Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT **deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.** Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. (...)”*

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN(C);**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, a fin de que se sirvan informar a este Despacho judicial si la causante REGINA SAAVEDRA VIUDA DE VALDENEbro Y/O REGINA DOLORES SAAVEDRA VELASCO quien en vida se identifico con la cédula de ciudadanía 25.250.805 se encuentra a paz y salvo por todo concepto ante dicha entidad. Envíese anexo los documentos respectivos para el trámite de la solicitud a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue oficio a la DIAN a fin de que realice los pronunciamientos a que haya lugar, remitiendo los anexos pertinentes a costa de la parte interesada, para lo cual se le concederá un término de 30 días so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TACITO (Art. 317 Ley 1564 de Julio 12 de 2012, (Código General del Proceso).

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, en caso de no formularse objeción alguna, y una vez allegado el respectivo informe de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - Sección Cobranzas- de esta ciudad, vuelva el proceso a despacho a fin de continuar con el trámite indicado en el Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5ae11f1054d0ca81d048212f7d59dc782a8bc990c670b639c7340aa0fa8638**

Documento generado en 25/05/2022 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>